

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Menor cuantía
Demandante	Héctor Alonso Gallego Ocampo
Demandado	Gabriel Bernardino Sierra Toro
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00580 00
Decisión	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de **CINCO (5)** días, so pena de rechazo, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá informar el domicilio de las partes tal como establece el art. 82, num.2° del C. G. P del C. G. P.
2. Deberá allegar el poder dando estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 74 del C. G. P. y en el art. 5 del Decreto 806 de 2020. Se le precisa a la parte demandante que si bien dicho documento aparece relacionado en la lista de anexos, revisado el respectivo archivo se encontró que el mismo fue anexado.
3. Deberá allegar la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, de conformidad con lo establecido en el art. 90, inciso 3°, núm. 7 del C. G. P.
4. Deberá allegar el certificado de libertad del inmueble objeto de compraventa, pues el aportado se encuentra incompleto, solo se allegó a partir del folio #3.
5. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, en lo que respecta al contrato objeto de pretensión principal; ello teniendo en cuenta lo siguiente: En el hecho CUARTO de la demanda, la parte actora hace referencia al contrato de compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #001-986278, celebrado entre el demandante HÉCTOR ALONSO GALLEGO OCAMPO (Vendedor) y GABRIEL BERNARDINO SIERRA TORO (Comprador); lo cual no es congruente con el certificado de tradición y libertad del inmueble, pues allí aparecen como propietarios del inmueble la señora MARIANA POSADA PÉREZ y el señor SIERRA TORO cada uno en un derecho del 50%; el demandante no aparece en ninguna de las anotaciones del folio de

matrícula inmobiliaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 82, numerales 4 y 5 del C. G.

6. Deberá informar y acreditar las gestiones que ha realizado para la consecución del correo electrónico del demandado. Art. 8, del Decreto 806 de 2020.

7. Se deberá acreditar el envío de la demanda, de los anexos, de la presente providencia y del escrito de cumplimiento de requisitos a la dirección física del demandado que se reporta en el acápite de notificaciones.

Sea esta la oportunidad apta para requerir a la parte demandante a fin de que se sirva allegar los archivos en formato PDF; ello teniendo en cuenta que el escrito de demanda lo presento en formato de WORD, ello a fin de garantizar la autenticidad de los documentos si se y tiene en cuenta que tal tipo de formato es modificable.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f072e5c8a9d25698047a4d6e5415162439cf1b98c693eb09663bf90d0086b81

Documento generado en 18/07/2021 07:36:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>